



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado : GERARDO JARA PASCUAS  
Radicado : 2019-677

Mediante memorial remitido el 31 de enero del 2023, la Dra. MAYRA ALEJANDRA NOGUERA MONROY en calidad de curador del demandado GERARDO JARA PASCUAS designado en auto del 8 de abril del 2023, manifiesta que no acepta la designación realizada por el Despacho, por cuanto su lugar de trabajo es en el municipio de Cota - Cundinamarca y por razones de sus funciones debe desplazarse a la ciudad de Houston.

Esta agencia judicial atendiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, no acepta la excusa presentada por la profesional del derecho MAYRA ALEJANDRA NOGUERA MONROY, por cuanto la designación realizada por el Juzgado es de forzosa aceptación, y aunado a ello, la abogada designada ejerce de manera habitual la profesión y no se encuentra designado en más de cinco procesos.

Por lo anterior, la abogada designada MAYRA ALEJANDRA NOGUERA MONROY debe concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por SECRETARIA ofície, remítase el traslado correspondiente al correo electrónico [mayranoguera10@hotmail.com](mailto:mayranoguera10@hotmail.com) y contabilícese los términos de traslado.

**NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)